



Resolución Directoral

N° D 000089 -2019-DGIA/MC

Lima, 21 JUN 2019

VISTOS, el informe N° D000128-2019/DIA/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 20 de junio de 2019; el informe D000076-2019-DIA-VLB/MC de fecha 18 de junio de 2019; y los expedientes N° 21458, 19926 y 15500-2019, mediante el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado 'Gallina Pintadita, el Musical', y;

CONSIDERANDO:



Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";



Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...);



Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una

comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 21458-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, la empresa Artseven S.A.C., representada por la señora Giselle Karmina Graciela Huerta Sánchez, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado *'Gallina Pintadita, el Musical'*;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará los días 21, 22, 23, 28, 29, 30 de junio, 5, 6 y 7 de julio de 2019 en la Pérgola del Centro Comercial Jockey Plaza, sito en la cuadra 1 de la Av. Manuel Olgúin, distrito de Santiago de Surco;

Que, con Oficio N° D000115-2019-DIA/MC de fecha 11 de junio 2019, se trasladó a la administrada la siguiente observación: *"Descripción y programa del espectáculo: Sinopsis y/o características principales, además de la estructura de la presentación, así como cualquier otra información sobre la misma que se considere pertinente. Asimismo, el citado requisito debería contener amplia información respecto al contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural"*;

Que, a través del Expediente N° 19926-2019 de fecha 13 de junio 2019, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, mediante Oficio N° D000463-2019-DIA/MC de fecha 17 de junio de 2019 se trasladó a la administrada la siguiente observación: *"Se observó que el costo de las entradas consignadas en la solicitud de calificación, no guardaban relación con lo que registra en su información la empresa de distribución y venta de entradas Teleticket"*, otorgándole veinticuatro (24) para subsanar lo detallado;





Resolución Directoral

N° D 000089 -2019-DGIA/MC

Que, mediante Expediente N° 21456-2019 de fecha 18 de junio 2019, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, de acuerdo a los expedientes N° 21458, 19926 y 15500-2019, el espectáculo denominado '*Gallina Pintadita, el Musical*', es una obra teatral basada en una de las series infantil-musical ubicada dentro de los Top 10 más vistos de Netflix y, además, es vista a diario por más de cinco millones de personas por Youtube. El espectáculo trata sobre una madre que lleva a sus hijos al Show de la Gallina Pintadita, al llegar, se ve accidentalmente involucrada en un mundo mágico musical, viajando por el repertorio infantil, dispuesta a hacer hasta lo imposible, para conseguir la tan soñada foto autografiada de la Gallina Pintadita, pasando por cada escena con diferentes personajes y 14 canciones diferentes;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en que es una puesta en escena que alterna momentos divertidos con situaciones en las que los pequeños cantan y bailan con características canciones a través de las cuales aprenden estimulando la coordinación motora y la memoria visual con los hits de la gallina más famosa y querida de Internet;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo tiene que ver con que es la puesta en escena dirigida a grandes y chicos. El montaje cuenta con música en vivo y será una divertida obra con un gran mensaje de amistad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, la Pérgola del Centro Comercial Jockey Plaza, sito en cuadra 1 de la Av. Manuel Olgúin, distrito de Santiago de Surco, con un aforo de 808 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular son las de la zona Mariposita y equivalen a S/. 37.00 (treinta y siete y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° D000076-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de teatro denominado '*Gallina Pintadita, el Musical*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D0000128-2019/DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;



Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado '*Gallina Pintadita, el Musical*', que se realizará los días 21, 22, 23, 28, 29, 30 de junio, 5, 6 y 7 de julio de 2019 en la Pérgola del Centro Comercial Jockey Plaza, sito en la cuadra 1 de la Av. Manuel Olgún, distrito de Santiago de Surco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 21458, 19926 y 15500-2019,



Resolución Directoral

N° D 000089 -2019-DGIA/MC

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Artseven S.A.C, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Felix Antonio Lossio Chávez
Director General

